



CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de julio de 2022. Al despacho el proceso para darle impulso. El secretario, Fabián Sarmiento Ribero.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2021-00113-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se observa que al curador *ad litem* de Jesús José Valencia Delgado y los herederos indeterminados de Arsenio Rueda Silva, el 21 de junio de 2022, por secretaría, se le remitió a su *email* la notificación de la demanda y del auto admisorio e, igualmente, se le corrió traslado del libelo con el *link* de acceso al expediente, indicándole los archivos en donde se encontraban tales documentos.

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación personal se hizo bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, ésta debe entenderse realizada el 23 de junio del presente año, por ello, el término de diez (10) días para contestar comenzó a correr el 24 de junio siguiente.

Desde esa perspectiva, el plazo en cuestión culminó el 11 de julio ulterior y, como la contestación del curador se allegó 18 de julio postrero, ésta devine extemporáneamente; por tanto, así se tendrá esa conducta procesal.

¹ “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.



Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 y 373 del C. G. del P, se fijará como fecha el día 10 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará y se surtirá a través de la plataforma *lifesize*.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1°, artículo 392 *ibídem*, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon artículo 372 del C. G. del P., se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE **no** contestada la demanda por el curador *ad litem* de Jesús José Valencia Delgado y los herederos indeterminados de Arsenio Rueda Silva.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículo 392, 372 y 373 del C. G. del P, el día *10 de agosto de 2022* a partir de las 10:00 de la mañana, la cual *iniciará y se surtirá* a través de la plataforma *lifesize*.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE



Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Declaración de parte:

Decretar la declaración de parte de José Álvaro Ramírez y María Eugenia Garavito González.

DE OFICIO.

Decretar el interrogatorio oficioso de parte de José Álvaro Ramírez y María Eugenia Garavito González.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para



confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.



ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de julio de 2022.